



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco


# DERECHO DE PETICIÓN





**COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.**

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 503  
(Esquina con Francisco Javier Mina)  
Colonia Casa Blanca.  
Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060





*“La justicia es la constante y perpetua  
voluntad de dar a cada uno su Derecho”*

**-Justiniano**

## ¿QUÉ ES EL DERECHO DE PETICIÓN?

Es el derecho que tienen los ciudadanos a dirigir peticiones o solicitudes a la autoridad y poderes públicos.

Puede realizarse por cualquier persona física un grupo o por una organización o asociación.

Podrá ejercerse ante cualquier autoridad, funcionario o empleado público sobre las materias que son de su competencia:

Por ejemplo, si quiero ejercer este derecho de petición ante el Hospital Juan Graham, deberé presentarlo en el propio Hospital y no en otro lugar.

Si deseo presentar una solicitud, se deberá de formular siempre por escrito ante la autoridad competente que deberá sellar una copia como acuse de recibido.

## ¿EN QUÉ MATERIAS PUEDO EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN?

La petición puede versar sobre cualquier materia, siempre que sea propia de la competencia de la autoridad a la que va dirigida.

### *La petición puede versar sobre:*

- ◇ Intereses particulares
- ◇ Intereses comunitarios o generales.

### **Ejemplos del derecho de petición:**

1. **Hecho real:** Una madre a la que no aceptaban la entrada al colegio de su menor hijo con Síndrome de Down porque al inicio del curso escolar, la madre no tenía dinero para comprarle todo el material escolar. Se ejerció el derecho de petición, pero no se le quiso recibir por escrito (grave vulneración constitucional) pero se le permitió entrar a las clases.

No permitir que el menor entre al centro escolar por no tener todo el material escolar es una vulneración de sus derechos humanos. En tal caso se puede presentar el derecho de petición ante el propio Centro escolar. Si se niegan a recibirlo se presentará ante la SEP explicando con detalle lo sucedido.

2. **Hecho real: Petición de desazolve.** Se puede solicitar primero a través de una llamada telefónica el desazolve y te otorgarán número de folio. (Apuntar número de folio y fecha de la solicitud y teléfono al que se ha llamado.) Si transcurridos unos días no han acudido, puedes solicitar ante el Ayuntamiento o el SAS (Servicio de Aguas y Saneamiento) el Derecho de petición exponiendo donde se solicitó el servicio, número de folio, día que se solicitó la petición por teléfono.



## ¿DÓNDE ESTÁ REGULADO EL DERECHO DE PETICIÓN?

El derecho de petición se encuentra reconocido como derecho fundamental en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, su pleno ejercicio no se encuentra debidamente regulado:

### ***“Artículo 8***

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

De igual forma, se regula en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en la ley reglamentaria

***“Artículo 7 .-Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:***

IV. Ejercer el de petición por escrito, en forma pacífica y respetuosa; a toda petición la autoridad ante quien se ejercite, dictará su proveído dentro de quince días hábiles cuando las leyes no señalen otros términos.”

**“LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO regula el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.”**



## FASES DEL PROCEDIMIENTO:

**INICIO:** El derecho de petición se inicia con la petición por escrito ante el organismo, autoridad o funcionario público correspondiente.

### A. LENGUA

Podría llevarse a cabo el escrito de petición en una lengua diferente al español. Lengua indígena (Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas). En México no existe una disposición constitucional que establezca la lengua española como oficial, por lo tanto, nos podemos preguntar en cualquier idioma puede ejercitarse el derecho de petición. El hecho de que la petición se formule en lengua distinta al español no impide que se le dé trámite a la petición.

### B. FORMA CLARA

La redacción debe ser clara. El objetivo es que se entienda para que se pueda dar respuesta a la misma. Esto es importante porque la respuesta que se dé a la petición, va a depender en cierta medida de como haya sido formulada.

### C. REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA PETICIÓN

Se debe presentar por duplicado y solicitar acuse de recibo, con sello del órgano administrativo al que va dirigido, fecha y hora.

### D. SUPUESTO DE QUE LA PERSONA NO SEPA LEER NI ESCRIBIR Y LA FORMULE VERBALMENTE

No es excusa para no recibirla. Deberá de recabarse lo que diga por escrito, leerlo y si está de acuerdo pondrá su huella. Esto con base a que no puede haber discriminación hacia una persona por el hecho de que no sepa leer y escribir. Sin embargo, lo recomendable es llevarla por escrito.

### E. GRATUIDAD DEL TRÁMITE

El acuse de recibo que le impongan al documento deberá ser gratuito. No le pueden cobrar por presentar el escrito.

### F. LIBERTAD DE FORMA PARA LA REDACCIÓN DE LA PETICIÓN

Si bien deberá de expresarse de forma clara los hechos. No hace falta abogado y la redacción puede ser manuscrita (siempre con letra clara y legible) y sencilla pero siempre con expresión clara de los hechos.

## **G. MEDIO DE PRUEBA**

Si existiere algún medio de prueba, se deberá aportar con el escrito de petición: ej. Documentos (si bien no se recomienda aportar un documento original, sino copia y que la propia administración compruebe su autenticidad y lo coteje), grabaciones, fotografías etc.

## **H. LO QUE PUEDE SOLICITAR LA AUTORIDAD**

La autoridad, podrá solicitar documentos o medios de prueba sin que esto pueda entenderse como una vulneración.

Dejemos claro que la Constitución no establece que deban aportarse pruebas, pero es cierto que en muchos casos estas son necesarias.

## **G. A QUIÉN VA DIRIGIDO**

El escrito debe ir dirigido al órgano o servidor público correspondiente. No se admitirá el escrito si va dirigido a una autoridad que no es la correspondiente para resolver sobre la petición.

## FASE DE DESARROLLO:

La administración o funcionario público al que se haya dirigido la petición, debe llevar a cabo las acciones o trámites pertinentes para recabar información en relación con la petición efectuada.

En esta fase, si la autoridad a la que va dirigida, considera que el peticionario no ha aportado determinados datos o documentos que son relevantes para el caso, podrá solicitarlos sin que esto, se pueda entender como una vulneración del derecho de petición.



## TERMINACIÓN:

La autoridad tiene la obligación de contestarla por escrito:

- ❑ De forma clara y comprensible
- ❑ Respondiendo a la petición formulada, sin evasivas
- ❑ Notificarlo al peticionario según la dirección que el mismo ha hecho constar en el escrito de petición
- ❑ Plazo para la contestación: 15 días. Sin subrayar lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los artículos 37, primer párrafo; 210, fracción I y 215 del Código Fiscal de la Federación, así como de las fracciones IV y XV y penúltimo párrafo del diverso numeral 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se desprende que cualquier petición formulada a la autoridad fiscal que no sea contestada en un plazo de tres meses se considerará resuelta de forma negativa. Se entiende por tanto, en tales casos, que el plazo para resolver o contestar es de 3 meses.

Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 81/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XV, Enero de 2002, página 72

# SOPA DE LETRAS DE DERECHO DE PETICIÓN

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| R | C | O | M | U | N | I | T | A | R | I | A | N |
| C | P | T | L | E | J | E | I | N | D | R | N | E |
| L | E | E | R | E | A | R | S | U | I | O | N | R |
| A | T | M | A | E | H | R | T | C | I | C | L | E |
| R | I | A | S | R | G | I | P | C | R | A | A | N |
| I | C | O | U | E | C | L | U | I | N | I | Ó | O |
| D | I | O | I | I | D | T | A | O | I | I | T | O |
| A | O | S | L | I | I | E | S | M | S | O | P | O |
| D | N | O | I | T | A | R | R | I | E | T | D | O |
| U | S | O | S | D | E | T | C | E | M | N | C | C |
| T | R | N | P | P | P | E | S | O | C | C | T | E |
| S | O | O | L | O | R | E | N | H | C | H | S | O |
| C | C | Ó | R | P | O | I | H | T | O | I | O | L |

## PALABRAS A ENCONTRAR:

DERECHO  
CLARIDAD  
CONSTITUCIÓN  
SOLICITUD

PRECISIÓN  
REGLAMENTO  
ESCRITO

PETICIÓN  
PERSONAL  
COMUNITARIA

# **DIRECTORIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Dr. José Antonio Morales Notario  
**Presidente**

Mtra. Maritza Medina Custodio  
**Secretaria Ejecutiva**

Lic. Roberto Ventura Martínez  
**Primer Visitador General**

Lic. Cristhel Hernández Pérez  
**Segunda Visitadora General**

Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz  
**Tercer Visitador General**

Lic. Reina María Velázquez Luna  
**Directora de Peticiones, Orientación y Gestiones**

# ¡La CEDH te defiende!

## Contáctanos

Oficina Central

993 315 35 45  
993 315 34 67

[dirquejas@cedhtabasco.org.mx](mailto:dirquejas@cedhtabasco.org.mx)

Oficina Regional  
Tenosique

934 342 2418

[regional@cedhtabasco.org.mx](mailto:regional@cedhtabasco.org.mx)



[@cedhtabasco](https://www.instagram.com/cedhtabasco)

[www.cedhtabasco.org.mx](http://www.cedhtabasco.org.mx)